

solicitado, estando la totalidad de la instalación de referencia incluida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

3. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera «San Roque», situada en el término municipal de Santorcaz, de la provincia de Madrid.

A solicitud de la firma «San Roque», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, razas «Large Whites» y «Pie-trains»; especie ovina, raza «Milschaff», situada en la finca denominada «San Roque», del término municipal de Santorcaz, de la provincia de Madrid; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 10 de marzo próximo pasado y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, R. Diaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1969

D I V I S A S	Comprados	Vendidos
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,898	70,108
1 dólar canadiense	64,854	65,049
1 franco francés	14,053	14,095
1 libra esterlina	167,000	167,602
1 franco suizo	16,124	16,172
100 francos belgas (*)	139,433	138,852
1 marco alemán	17,468	17,520
100 liras italianas	11,116	11,149
1 florin holandés	19,166	19,223
1 corona sueca	13,532	13,572
1 corona danesa	9,285	9,312
1 corona noruega	9,788	9,817
1 marco finlandés	16,644	16,694
100 chelines austríacos	270,105	270,918
100 escudos portugueses	245,300	246,038

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Tous Barberán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 9.678, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Tous Barberán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1968, sobre imposición de multa de 10.000 pesetas al recurrente, ha recaído sentencia en 28 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don José Tous Barberán contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 27 de abril de 1968 que desestimando recurso de alzada confirmó la sanción impuesta al recurrente por la Dirección General de Prensa en 21 de diciembre de 1967 como responsable de una infracción leve de la Ley de Prensa, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 7 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Maria Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.386, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Maria Luisa Antem Nolla, Directora de la revista «Bolero Film», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1968, sobre imposición de multa de 25.000 pesetas a la recurrente, ha recaído sentencia en 28 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Maria Luisa Antem Nolla, como Directora de la revista «Bolero Film», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1968, que en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 7 de noviembre de 1967, por la cual se imponía con ese carácter a la recurrente la multa de 25.000 pesetas como responsable de una falta de respeto a la moral de carácter leve, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.